REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto Nº 674
Popayán, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo Con Garantía Real**
Dte.: **Banco BBVA**
Ddo.: **Gerardo Andrés Girón Plaza**

Rad.: **2021-00117-00**

Teniendo en cuenta que el ejecutado Gerardo Andrés Girón Plaza, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, no propuso ningún tipo de excepciones, se procede a dictar el auto que ordena seguir adelante la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Prevé el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, providencia ésta que no admite recurso.

El artículo 442 ib., preceptúa que las excepciones pueden proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, y en el presente caso, el ejecutado Gerardo Andrés Girón Plaza, una vez notificado personalmente de dicha orden de pago, de la manera antes indicada, no propuso ningún tipo de excepciones.

Del título valor, pagaré suscrito por el deudor aquí ejecutado, el 22 de mayo del 2020, exhibido como base del recaudo ejecutivo, se deduce una obligación clara, expresa y exigible que no se ha cancelado en los plazos establecidos, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado artículo 440, al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello.

Finalmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas a la parte ejecutada, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito ejecutado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º. SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del 26 de agosto del 2021.

2°. ORDÉNASE el remate y avalúo del bien inmueble hipotecado, una vez se cautele efectivamente, para que con su producto se pague al ejecutante Banco BBVA el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.).

3°. CONDÉNASE en costas al ejecutado, en cuya liquidación por Secretaría, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas, por concepto de agencias en derecho. En cuanto a la liquidación del crédito, **ESTÉSE** a lo normado en el artículo 446 ib.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e8413ab6db6d71571af728b61e9cbd98afccf1c83f2d641831ca2f99d3e3fc

Documento generado en 21/10/2021 08:47:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica